PROCESO DIGITAL

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, marzo veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2021).

*Ejecutivo 25817-40-89-001-**2021-00370**-00*

Prevé el Código General del Proceso la insolvencia de persona natural, y es por ello que en su art. 538 enumera los supuestos para reglamentar el trámitea seguir por la persona natural no comerciante que aspira a acogerse a los procedimientos de insolvencia.

Ahora bien, el día 10 de febrero calendario, se arrimó a esta Agencia Judicial vía correo electrónico, un memorial emanado del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, mediante el cual se le informa al Despacho que el día 31 de enero hogaño, se aceptó el trámite de negociación de deuda del señor ROBINSON ZAPATA TABORDA.

Así las cosas, el artículo 545 ibídem establece los efectos de la aceptación del trámite de negociación de deudas, indicando lo siguiente:

"A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.
(...)"

Por su parte, el art. 544 del Código en cita establece el término de duración del proceso en sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud, término que podrá prorrogarse por treinta (30) días más a solicitudde cualquiera de los acreedores.

PROCESO DIGITAL

Con fundamento en lo establecido en las normas antes enunciadas y trascritas, habrá entonces de suspenderse el proceso de marras hasta por sesenta días (60), y en caso de prórroga deberá informarse al Despacho la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Suspender el presente proceso de RESTITUCION por contrato de leasing adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de ROBINSON ZAPATA TABORDA.

2. Dicha suspensión inició desde el día 31 de enero de 2022, fecha en que fue aceptado el trámite de insolvencia, por sesenta (60) días; será entonces a partir de esta fecha de la cual se comience a contar los sesenta (60) días.

3. Se advierte entonces que, de no informarse la terminación del proceso de negociación de deudas, o, la prórroga del mismo por treinta días más, se reanudará el presente proceso y se continuará con el trámite siguiente.

4. Por secretaría contrólese los términos antes mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 009 de MARZO 29 DE 2022 a las 8:00 a. m. Secretario.

SIN FIRMA Art. 9º Decreto 806/2020
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA